



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO-053

TRD-1141.4

DECRETO No.053
Febrero 19 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL DE PASAJEROS EN LA RUTA PALMIRA – AYACUCHO – LA BUITRERA – CHONTADURO – LA BUITRERA – PALMIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 769 de 2002, el Decreto Nacional 175 de 2001, la Ley 136 de 1.994 modificada por la Ley 1551 de 2.102 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que por mandato constitucional y legal le corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad, orientar la acción administrativa hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción.
2. Que el transporte público en Colombia como principio es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado, quien ejerce la planeación, el control, la regulación y la vigilancia necesaria para una adecuada prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad.
3. Que se hace necesario establecer un instrumento legal que precise el monto de actualización de la tarifa del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, adoptando medidas para la vigencia y el control a fin de evitar la especulación en tarifas.
4. Que mediante escrito radicado en la Secretaría de Movilidad el 22 de enero del 2014 por el representante legal de la Cooperativa de Transportes Rurales La Buitrera Ltda. COOTRULBU, empresa legalmente autorizada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal mediante resolución No 339 de Octubre 01 de 2002, presentó estructura de costos basada en la Resolución No 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, *"Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos, que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto"*.
5. Que la Secretaria de Movilidad, después de analizar en detalle la estructura de costos presentada de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto mediante Resolución No 4350 de Diciembre 31 de 1998 del Ministerio de Transporte, la encontró ajustada a los parámetros en ella establecidos.
6. Que de acuerdo a las directrices del señor Alcalde Municipal, doctor Jairo Ortega Samboni, dicha estructura de tarifas fue analizada y socializada con la comunidad del sector.

En merito a lo expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2201





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO-053

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal de pasajeros que presta la Cooperativa de Transportes Rurales La Buitrera Ltda. COOTRULBU, en el área rural del Municipio de Palmira, en la ruta Palmira – Ayacucho – La Buitrera – Chontaduro – La Buitrera – Palmira, las siguientes tarifas:

Palmira – Agua clara y viceversa:	\$ 1.600
Palmira – La Buitrera y viceversa:	\$ 2.000
Palmira – Don Trino y viceversa:	\$ 2.200
Palmira – Manzanares y viceversa:	\$ 2.700
Palmira – Chontaduro y viceversa:	\$ 3.400
Palmira – El Mesón y viceversa:	\$ 3.600

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal de carga que presta la Cooperativa de Transportes Rurales La Buitrera Ltda. COOTRULBU, en el área rural del Municipio de Palmira, en la ruta Palmira – Ayacucho – La Buitrera – Chontaduro – La Buitrera – Palmira, una tarifa única por bulto de carga por pasajero de quince (15) o más Kilogramos de mil seiscientos pesos (\$ 1.600,00), siempre y cuando deba ser transportado separado del pasajero u ocupe un espacio equivalente.

PARAGRAFO: En caso que la carga sea transportada por el mismo usuario, sin incomodar a los demás pasajeros, su transporte no tendrá costo.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de las tarifas fijadas en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto es único y aplica para servicio diurno y nocturno en días normales, dominicales y festivos.

ARTÍCULO CUARTO: Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control, de lo estipulado en el presente Decreto estará a cargo de la Secretaria de Movilidad Municipal, de los agentes de tránsito y/o de la Policía Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Modificación. Los valores establecidos en el Artículo Primero del presente Decreto, solo podrán ser modificados previo un estudio de costos de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No 4350 de diciembre 31 de 1998, o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente Decreto empieza a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes febrero del año dos mil dieciséis (2016).


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Redactor: Carlos Arturo Chávez Martínez.
Transcriptor: Jorge Humberto Castro Jiménez
Revisó: Jorge Enrique Calero Caicedo
Revisó: Oficina Jurídica.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2201

